

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES SAAVEDRA
DEMANDADO: FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON,
COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTE DEL TOLIMA Y SEGUROS MUNDIAL.
RAD: 2020-00365-00

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos y exigencias de ley, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por CAMILO ANDRES SAAVEDRA actuando a través de apoderado Judicial contra FABIAN DIAZ MORALES, HERNAN PEÑA CHACON, COESTUR – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE DEL TOLIMA Y SEGUROS MUNDIAL.
- 2.- De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término Legal de Veinte (20) días para que la conteste.
- 3.- El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.
- 4.- Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado, ordena que la Litis se decida por el trámite del Verbal de Menor Cuantía.
- 5.- Ahora bien, con relación a la medida cautelar Previo a resolver la misma y de conformidad con el art 590 del C.G.P., el Juzgado ordena a la parte demandante prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones.
- 6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al DR. (a) LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co